



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2018

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley “Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO LIBERAL

PROYECTO DE LEY _____ de 2018

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
Correo: juan.lozada@camara.gov.co
Teléfono (57+1) 4325100 ext: 5273 - 5278 - 5289 - 5290



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
“Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley es prohibir en el territorio nacional a partir del año 2030, la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, para controlar la contaminación y proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones.

- 1. Cierre de ciclos:** Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de post consumo, propendiendo que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso.
- 2. Economía circular:** Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
- 3. Plásticos de un solo uso:** Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

ARTÍCULO 3°. LISTADO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO PROHIBIDOS. A partir del 1 de enero del año 2030, queda prohibida la fabricación, importación,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso

Correo: juan.lozada@camara.gov.co

Teléfono (57+1) 4325100 ext: 5273 - 5278 - 5289 - 5290



venta y distribución de los siguientes plásticos de un solo uso en el territorio nacional:

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

REPRESENTANTE A LA CAMARA - BOGOTÁ

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- b) Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;
- c) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
- d) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- e) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc);
- f) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- g) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- h) Vasos para líquidos calientes;
- i) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- j) Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;
- k) Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas;
- l) Filtros de cigarrillos.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos;
- b) Como bombas para inflar de uso industrial u otros usos o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento;
- c) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso

Correo: juan.lozada@camara.gov.co

Teléfono (57+1) 4325100 ext: 5273 - 5278 - 5289 - 5290